

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITAS EN EL CONJUNTO MONUMENTAL DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES**

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación de Sevilla establece las tasas por prestación de servicios o realización de visitas en el espacio cultural del Conjunto Monumental de San Luis de los Franceses.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Será objeto de esta tasa la entrada y visita al Conjunto Monumental de San Luis de los Franceses.

No será objeto de esta exacción, y por tanto no están sujetas a la misma:

- Las personas o grupos que visiten oficialmente el conjunto por invitación expresa del/la Diputado/a del Área que tenga encomendada la gestión del inmueble.
- Las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas para la realización de estudios o trabajos de interés público y general, en el interior del recinto, conforme a lo establecido en la Resolución 1541/2010, de 30 de abril, sobre "*Procedimiento para autorizar el aprovechamiento especial del dominio público provincial sin concurrencia competitiva*".

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas que realicen las visitas.

### Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

### Artículo 5. Base imponible y liquidable, cuota y tarifas.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

1.- Entrada general: Comprende entrada a la iglesia, cripta y capilla doméstica en los días y horarios que se establezcan..... 4 €/visitante

Previa acreditación de las circunstancias concurrentes se aplicará una tarifa reducida para las visitas en horario general.....1 €/visitante

- a.- Los menores hasta 16 años, acompañados de una persona mayor de edad.
- b.- Los mayores de 65 años.
- c.- Desempleados.
- d.- Estudiantes hasta 25 años.
- e.- Residentes en Sevilla o municipios de su Provincia.
- f.- Discapacitados.

2.- Entrada de grupo: Comprende entrada a la iglesia, cripta y capilla doméstica, mínimo 10 personas y máximo 20, en los días y horarios que se establezcan..... 2 €/visitante

3.- Alquiler de audioguía..... 3 €

### Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la visita.

### Artículo 7 .Ingreso.

Los importes de las tasas reguladas en la presente Ordenanza se harán efectivos siempre antes del comienzo de la visita, en la taquilla dispuesta a tal efecto en el Conjunto Monumental de San Luis de los Franceses en efectivo, o mediante tarjeta bancaria o por TPV.

El día 15 de cada mes, posterior al de devengo, se comunicarán a la Intervención y a la Tesorería por el Área que tenga encomendada la gestión del inmueble, con el VºBº de su Director/a General, las liquidaciones correspondientes a las tasas devengadas en el mismo

### Artículo 8.- Autorización y cesión de imágenes.

La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas en la realización de estudios o trabajos de interés público y general, no sujetas al abono de la tasa deberán ser autorizadas expresamente por el Área que tenga encomendada la gestión del inmueble

Igualmente una copia del trabajo o estudio realizado deberá ser cedida para su depósito en el archivo de Diputación.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.